

ANEXO II

Certificate of stay in a foreign Institution

Datos personales:

Nombre

Documento nacional de identidad

Organismo

Centro extranjero:

Nombre

Dirección postal

País

Responsible person in the foreign Institution:

Name

Post

This is to certify that above mentioned person has performed a stay in this Institution between the dates:

Beginning

Ending

Firma y sello

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1807 REAL DECRETO 34/1991, de 18 de enero, sobre moratoria en la decisión de continuar la investigación en el permiso PILAR.

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL y «Conoco Spain Ltd.» (CONOCO), relativa a la ampliación del plazo para la decisión de continuación de la investigación en el permiso PILAR, habiendo las titulares cumplido sobradamente con lo estipulado en el apartado primero de la condición primera del artículo tercero del Real Decreto 1635/1988, de 29 de diciembre, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el plazo para la toma de decisión de continuar la investigación en el área cubierta por el permiso PILAR, según lo dispuesto en el Real Decreto 1635/1988, de 29 de diciembre, de otorgamiento del mismo, en el sentido de que dicha decisión deberá tomarse antes del 5 de enero de 1993.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

1808 REAL DECRETO 35/1991, de 18 de enero, por el que se dispone el levantamiento de algunos bloques, renunciados, de la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Bembezar», comprendida en las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla.

La renuncia de la Sociedad adjudicataria a la investigación de los bloques 16 y 17 de la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Bembezar», establecida por Real Decreto 890/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), dividida en 22 bloques por Real Decreto 1431/1987, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), convocado concurso público para la adjudicación de la investigación de dichos bloques por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1988), resuelto dicho concurso por Orden de 24 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) y aceptada la renuncia por la Entidad adjudicataria por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de fecha 6 de abril de 1990, se hace preciso proceder al levantamiento de dichos bloques.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 25.4 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva de los bloques números 16 y 17, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc, estaño, volframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, barita, feldespato, manganeso y pirritas, comprendidos en la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Bembezar», y cuyos perímetros figuraban en el Real Decreto 1431/1987, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), de establecimiento de los mismos.

Art. 2.º Los terrenos comprendidos en los bloques que se levantan, mencionados en el artículo anterior, quedan francos para las sustancias reservadas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las áreas de los bloques indicados.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1809 CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1990 por la que se regula la concesión de ayudas a ganaderos que mantengan vacas nodrizas durante la Campaña 1990/1991.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 21 de diciembre de 1990, por la que se regula la concesión ayudas a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas durante la Campaña 1990/1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, el día 29 de diciembre (número de la disposición 31303), se concretan en:

En el artículo 8.º, 2, tercera línea, donde dice: «...productos lácteos no disponen de cantidad de referencia signada por el SENPA...», debe decir: «...productos lácteos no disponen de cantidad de referencia asignada por el SENPA...».

En el Anexo I-B NOTAS, la nota (3), debe sustituirse por la siguiente: «Se incluirá en esta casilla el número resultante de restar al total de vacas presentes en la explotación el cociente entero, por exceso, de la cantidad de referencia contemplada en la declaración 2 por 3.158. Si la cifra resultante es superior a 10, se anotará la cifra 10 que es el máximo reglamentario a estos efectos.»

1810 CORRECCION de errores de la Orden de 21 de Diciembre de 1990 por la que se instrumenta la solicitud y concesión de prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1991.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 21 de diciembre de 1990, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1991, publicada en el («Boletín Oficial del Estado» del 29, número 312, número de la disposición 31302), se concretan en:

El primer párrafo del preámbulo que se inicia por: «Reglamento (CEE) 3013/1989 del Consejo, ...», debe iniciarse por: «El Reglamento (CEE) 3013/1989 del Consejo, ...».

En el segundo párrafo del preámbulo, línea quinta, donde se dice: «... los importes de las primas serán compensadas mediante una ayuda